

CONTRATO NÚMERO 05/2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GIOVANNY JÍMENEZ DÍAZ PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL EN THE UNIVERSITY OF TEXAS AT DALLAS, ESTADOS UNIDOS.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, GIOVANNY JIMENEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.360.424 de Paipa (Boyacá) por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 023 de 2017, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR GIOVANNY JIMENEZ DÍAZ está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 22 de enero de 2013, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Asistente, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Geología. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Geología y al Claustro de Profesores concepto para realizar estancia para la investigación titulada "Paleomagnetism of Early Mesozoic blocks in the northern Andes, Colombia: Implications in plate reconstructions" en The University of Texas at Dallas, Estados Unidos, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Geología; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la estancia posdoctoral, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 315 de marzo de 2018. **TERCERA:** Que EL PROFESOR mediante comunicación escrita de 9 de marzo de 2018, solicitó al Rector de la Universidad, los estímulos correspondientes a la beca ordinaria OPCIÓN A, por la duración de la comisión de estudios y, pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Dallas, Texas (Estados Unidos), estímulos concedidos mediante la Resolución de Rectoría No.356 del 12 de marzo de 2018. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD de comisiones para las Estancias Posdoctorales y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en comisión de Estancia Posdoctoral de LA UNIVERSIDAD, realice estudios de Posdoctorado en Geología en The University of Texas at Dallas, Estados Unidos, por un término de dos (2) años, a partir del 3 de julio de 2018 hasta el 2 de julio de 2020, inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría No. 315 de marzo 6 de 2018. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estancia posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente, al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.932.738) por concepto de sueldo y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.932.738) por concepto de gastos de representación, para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA





(\$5.865.476), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el objeto de la CpEP del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del Contrato N° 05 de 2018, deberá dedicarse a las actividades derivadas del proceso avanzado de investigación por el cual se le concedió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a enviar al Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, a más tardar tres (3) meses después de iniciada la CpEP, un informe que contenga los datos generales de contacto, los datos del investigador responsable en la institución destino de la comisión y prueba del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No. 023 de 2017. También se obliga a rendir semestralmente, contados a partir del inicio de la comisión, un informe del desarrollo de su CpEP de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, visado por el investigador responsable de la institución de destino donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre. Así mismo, debe obtener el dictamen de plan de trabajo de la CpEP cumplido a satisfacción por parte del Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, y dar cumplimiento a las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro, tal como lo señala el artículo 25 numerales 5,6,7 y 8 del Acuerdo No. 023 de 2017. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud POS o con un seguro médico con cubrimiento de al menos un millón de euros para la Unión Europea y Reino Unido o un millón de dólares americanos para el resto del mundo. Igualmente deberá garantizar de manera idónea, la repatriación del cuerpo en caso de fallecimiento. EL PROFESOR deberá continuar afiliado, en Colombia, al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de la Universidad, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el capítulo III del Acuerdo No. 023 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N° 05 de 2018, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 023 de 2017; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de dos (2) años, contados a partir del 3 de julio de 2018 hasta el 2 de julio de 2020, de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 315 de marzo de 2018, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Estancia Posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a la UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de duración de la CpEP remunerada otorgada. Esta contraprestación se contará a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de la UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los





demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la CpEP, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del CpEP, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 25, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando el profesor no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3° y el párrafo 2 del artículo 25 del reglamento, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la CpEP otorgada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, EL PROFESOR y su AVALISTA se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al párrafo segundo de la presente cláusula; para dicho efecto, la UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y su AVALISTA se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones, la primera **POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN:** Cuando el PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a la UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (I - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). y FAC el porcentaje determinado en el párrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando el PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación el PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el párrafo 2 del artículo 25, le permita al PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de la UNIVERSIDAD. Y la segunda **POR NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a la UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a la UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por la UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. El **SEGUNDO FACTOR** corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP del profesor será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que





deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a la UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de la UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para la UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual la UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por la UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso de incumplimiento de la comisión, a EL PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, esta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por EL PROFESOR y sus avalistas ante las autoridades competentes, y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula trascrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de la Universidad, observando siempre el criterio de favorabilidad al profesor. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** EL PROFESOR y su AVALISTA deberán suscribir pagaré con espacios en blanco y autorizan a LA UNIVERSIDAD para diligenciarlo conforme a las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I) **PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN:** Cuando el PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a la UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (I - FAC / 100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando el PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación el PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita al PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de la UNIVERSIDAD. Y la segunda **POR NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a la UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. El **SEGUNDO FACTOR** corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del





contrato de CpEP del PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar el PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a la UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando el PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25 después de tres (3) meses de iniciada la comisión. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el parágrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017. 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando el profesor no presente públicamente los resultados de la CpEP en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 25 del Acuerdo 023 de 2017. 6 - Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 023 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 31 y 32 del Acuerdo 023 de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firma como avalista el señor FERNEY DARÍO JIMÉNEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.372.459 de Duitama (Boyacá); quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el

FOLIO AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA





diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de su AVALISTA reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA. ESTÍMULOS.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD los estímulos de que trata el artículo 7° del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 del 2017 y la Resolución de Rectoría No. 356 del 12 de marzo de 2018, consistentes en el pago de pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos, y la beca ordinaria OPCIÓN A. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes de la beca ordinaria, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 8° del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. **DÉCIMO TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$368.009.859). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 12 días del mes de JUNIO de 2018.

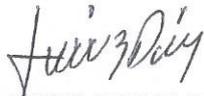
LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



EL PROFESOR



GIOVANNY JIMENEZ DÍAZ
C.C. N° 74.360.424 de Paipa (Boyacá)

EL AVALISTA



FERNEY DARÍO JIMÉNEZ DÍAZ
C.C. N° 74.372.459 de Duitama (Boyacá)

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Decimo del circulo de Bucaramanga.
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 7 4 3 6 0 4 2 4

TP

JIMENEZ DIAZ

GIOVANNY

05/06/2018 02:21:15 PM

Quien declaro que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya

Firma Declarante



05 JUN. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40550

En la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Barbosa, compareció:

FERNEY DARIO JIMENEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074372459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5kpb9b1tgz7j
06/06/2018 - 15:22:06:891



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.



LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
Notaria Única del Círculo de Barbosa

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5kpb9b1tgz7j*